

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente trámite de Aprehensión y Entrega, recepcionada el día 12 de marzo de la presente anualidad. Se deja constancia que los términos procesales fueron suspendidos hasta el día 30 de Junio de 2020, en ocasión a la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica de la Presidencia de la República, acatada por el C.S.J. Dentro de dicho lapso de tiempo se han resuelto 59 acciones constitucionales, 16 Desacatos, múltiples procesos con solicitudes de terminación y medidas cautelares, sentencias anticipadas y autos de seguir adelante la ejecución, cuyo término fue reanudado en forma antecedente. Santiago de Cali, 24 de Julio de 2020. Sírvasse proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1391
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00352-00
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)**

Realizado el estudio preliminar al presente trámite de Aprehensión y Entrega, que promueve MOVIAVAL S.A.S. a través de apoderado judicial contra JHON ALEXANDER MERA MANCHABAJÓY, observa el despacho que:

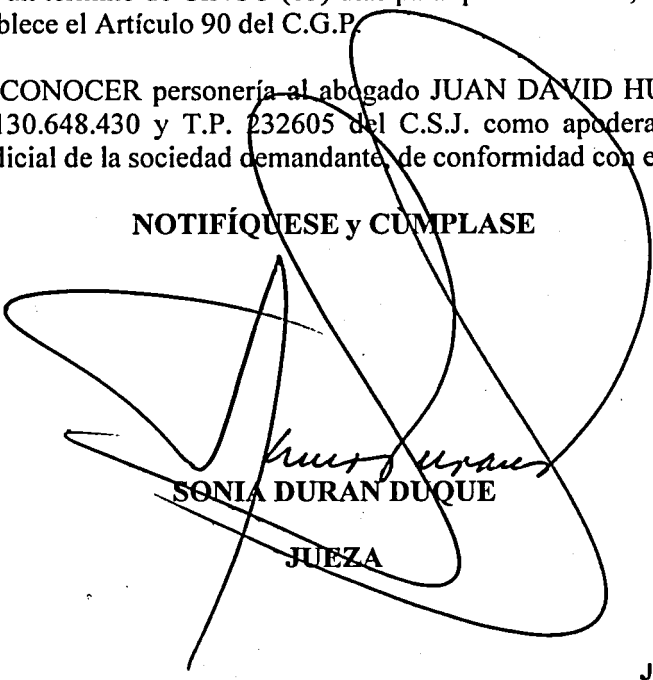
No se aportó el certificado de Tradición y Libertad del automotor conforme lo señala el artículo 468, inciso Segundo del C.G.P., lo cual deviene en su inadmisión.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR el presente trámite de Aprehensión y Entrega, que promueve la sociedad MOVIAVAL S.A.S., identificada con Nit: 900.766.553-3 contra el señor JHON ALEXANDER MERA MANCHABAJÓY, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.083.003, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO con C.C. No. 1.130.648.430 y T.P. 232605 del C.S.J. como apoderado para actuar en representación judicial de la sociedad demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE


SONIA DURÁN DUQUE

JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CALI**

SECRETARÍA

En estado No. 71 de hoy notifico
auto anterior

30 JUL 2020

La Secretana _____